



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica

Subgrupo 01 - Talleres gráficos de obra

Aviso N° 414/011 publicado en Diario Oficial el 10/01/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

Acta Votación: En la ciudad de Montevideo el día 28 de diciembre de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 01. "Talleres Gráficos de Obra", comparecen: **por una parte el sector empleador representado por** la Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay (A.I.G.U) representada en este acto por los Sres. Gabriel Comelli y Raúl Damonte, **por otra parte por el sector de los trabajadores:** el Sindicato de Artes Gráficas (S.A.G.) representado en este acto por los Sres. José Coronel y Luis Novas y por el Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto, la Esc. Mirian Sánchez y la Lic. Marcela Barrios.

PRIMERO: El Poder Ejecutivo envió a las partes profesionales (de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 14 de la Ley 10.449) una propuesta salarial a efectos de someterla a votación en reunión a realizarse el día de hoy.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

Vigencia: 24 meses (1/7/2010 al 30/6/2012) con ajustes y correctivos semestrales acumulativos.

I) Ajuste correspondiente al 1/7/2010: Sobre los salarios vigentes al 30/6/2010 se aplicará un porcentaje de incremento equivalente al **5.16%** (cinco con dieciséis por ciento) que se desglosa de la siguiente manera:

a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro del rango de la meta de inflación definido por el BCU) para el período comprendido entre el 1/7/2010 al 31/12/2010.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) **1.08%** (uno con cero ocho por ciento) por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período comprendido entre el 1/7/2009 al 30/6/2010).

Se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

II) Ajuste correspondiente al 1/1/2011: Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2011-30/6/2011.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período comprendido entre el 1/7/2010 y el 31/12/2010).

III) Ajuste 1/7/2011- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2011-31/12/2011.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/1/2011 y 30/6/2011)

IV) Ajuste 1/1/2012- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2012, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2012-30/6/2012.

b) **1.5%**(uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2011 y 31/12/2011)

V) Correctivo Final: A partir del 1/7/2012 se revisarán los cálculos de inflación

esperada del ajuste verificado en el período 1/1/2012-30/6/2012 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. El mismo se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días.

TERCERO: En aplicación de lo referido en la cláusula segunda, numeral I de la presente acta, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 01 "Talleres Gráficos de Obra", de Montevideo y Canelones y la empresas con más de ocho trabajadores del resto del país, con vigencia a partir del 1/7/2010, serán los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 39,17
CATEGORÍA II	\$ 46,27
CATEGORÍA III	\$ 55,19
CATEGORÍA IV	\$ 58,74
CATEGORÍA V	\$ 65,84
CATEGORÍA VI	\$ 74,77
CATEGORÍA VII	\$ 91,94
CATEGORÍA VIII	\$ 106,08
CATEGORÍA IX	\$ 118,45
CATEGORÍA X	\$ 127,30

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 7.474,88
CATEGORÍA II	\$ 9.254,61
CATEGORÍA III	\$ 11.034,31
CATEGORÍA IV	\$ 12.730,94
CATEGORÍA V	\$ 16.267,31
CATEGORÍA VI	\$ 19.803,68

Para las imprentas del resto del país que ocupen hasta un máximo de ocho trabajadores, los salarios mínimos por categoría serán los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 35,24
CATEGORÍA II	\$ 41,64
CATEGORÍA III	\$ 49,67
CATEGORÍA IV	\$ 52,87
CATEGORÍA V	\$ 59,26
CATEGORÍA VI	\$ 67,27

CATEGORÍA VII	\$ 82,74
CATEGORÍA VIII	\$ 95,47
CATEGORÍA IX	\$ 106,62
CATEGORÍA X	\$ 117,02

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 6.727,40
CATEGORÍA II	\$ 8.329,17
CATEGORÍA III	\$ 10.169,49
CATEGORÍA IV	\$ 11.457,86
CATEGORÍA V	\$ 14.640,59
CATEGORÍA VI	\$ 17.823,32

CUARTO: La retroactividad correspondiente a el ajuste de los salarios al primero de julio de 2010 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo por mayoría.

QUINTO: Puesta a consideración la propuesta la misma cuenta con el voto afirmativo del sector empleador y negativo del sector de los trabajadores. En este estado se leyó y para constancia se firma en el lugar y fecha indicados arriba.

Sres. Gabriel Comelli y Raúl Damonte, José Coronel y Luis Novas, Dr. Hugo Barretto, Esc. Mirian Sánchez y Lic. Marcela Barrios.